



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0001379**

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO:**

QUE la compañía KINNEMED CIA. LTDA., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 23 de julio de 2015, aumentó su capital y reformo su estatuto social, acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015;

QUE dentro del plan anual de control ex post, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-666-M de 22 de abril de 2016, remitió para conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-218 de 22 de abril de 2016, a fin de que se realice el análisis jurídico al aumento de capital de la compañía KINNEMED CIA. LTDA.;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, luego del análisis jurídico respectivo, ratificó las observaciones constantes en el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-218 de 22 de abril de 2016 y las comunicó a la representante legal de la compañía KINNEMED CIA. LTDA. mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-544-10809-OF de 13 de mayo de 2016, notificado en la dirección de la compañía mediante guía de remisión No. SAS-45 el 16 de los mismos mes y año, otorgándole un término de 30 días, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a fin de que subsane las irregularidades constantes en el acto societario observado;

QUE el 03 de octubre de 2016, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-1503-OF 23188, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución otorgó a la compañía un término adicional de 20 días, a fin de que presente a esta Superintendencia los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto societario observado, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el 04 de los mismos mes y año y en la dirección de la compañía con guía de remisión No. SAS-1 el 5 de octubre de 2016;

QUE el último término concedido feneció el 18 de noviembre de 2016, sin que se haya subsanado lo observado, por lo que mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0441-M de 20 de febrero de 2017, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección de Actos Societarios y Disolución, que:

*"(...)*

*Sin embargo de las dos notificaciones que se han efectuado a la compañía, como se desprende de lo anotado, no se han presentado los descargos y documentación solicitada; en tal razón, no han subsanado las observaciones formuladas, pese a que se le concedió por dos ocasiones el término máximo (sic) señalado en la Ley de Compañías, habiendo vencido el último término el 18 de noviembre de 2016. Una vez verificado en el sistema institucional de trámites que no existe, hasta la presente fecha, ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post de esta compañía, se concluye que la misma no ha cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías y se debe aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la norma mencionada."*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINMED CIA. LTDA.

0001379

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a través de memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.455.M de 23 de febrero de 2017 dirigido al Intendente de Compañías de Quito, informó:

*"Dentro del control posterior al acto societario de aumento de capital otorgado por la sociedad mercantil de la referencia, se formularon, entre otras, las observaciones transcritas a continuación:*

*"1. No se exhibió el libro de actas de juntas generales, el cual deberá ser estructurado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Compañías y Artículo 34 del actual Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014.*

*2. Deberá presentarse para su revisión y análisis el libro de expedientes de juntas generales, el mismo que se estructurará de acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Compañías y Artículo 35 del Reglamento indicado en el numeral 1.*

*3. Deberán exhibirse los Libros de participaciones y socios y los Talonarios de certificados de aportación.*

*4. Se deberá exhibir el acta original de la junta general extraordinaria de 18 de junio de 2015, en la cual los socios decidieron el aumento de capital de USD. 29.200,00, la misma que forma parte como documento habilitante de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos otorgada en la Notaría Cuadragésima Cuarta del cantón Quito el 29 de junio de 2015.*

*5. Los socios no han declarado la junta extraordinaria como universal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías; por lo que, se deberán presentar los documentos que respalden el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 236 de la Ley de Compañías y Artículos 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14 y 18 del Reglamento de Juntas Generales de Socios de Accionistas de la Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014."*

*De conformidad con tales observaciones, la sociedad mercantil de la referencia ha incumplido con su obligación de remitir a este Órgano de Control los libros sociales y documentos contables de soporte al acto societario de aumento de capital en análisis. Al respecto, el artículo 440 de la Ley de Compañías, en lo relevante, establece lo siguiente:*

*"La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital (...) [examinar] si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones (...)."*

*Del tenor literal del artículo 440 de la Ley de Compañías se desprende que todas las sociedades mercantiles, con posterioridad a la celebración de un aumento de capital, tienen la obligación de mantener sus libros sociales actualizados y listos para su presentación a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien puede requerir la presentación de tal información en cualquier momento. Tal*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

0001379

*conclusión es concordante con la obligación impuesta a los administradores por el numeral 1 del artículo 263 de la Ley de Compañías, mismo que textualmente establece lo siguiente: "Los administradores están especialmente obligados a: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de esta Ley." De la misma manera, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención advirtió que, con la falta de exhibición de los libros de actas de juntas generales y de expedientes de tales juntas, la compañía KINNEMED CIA. LTDA. ha impedido determinar el cumplimiento de los artículos 34 y 35 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, en lo relativo a la forma de llevar las actas y al contenido de los expedientes de las juntas generales celebradas por los socios de la misma.*

*Finalmente, cabe indicar que, de conformidad con el acta que obra como documento habilitante de la escritura pública contentiva del acto societario en revisión, la junta general que resolvió aumentar el capital social no tuvo el carácter de universal, en atención al artículo 238 de la Ley de Compañías. Con lo anterior, la unidad de control formuló la siguiente observación: "Los socios no han declarado la junta extraordinaria como universal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías; por lo que, se deberán presentar los documentos que respalden el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 236 de la Ley de Compañías y Artículos 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14 y 18 del Reglamento de Juntas Generales de Socios de Accionistas de la Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014"*

*Con fundamento en la falta de superación de tal observación, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución concluye que la mencionada compañía ha infringido el artículo 11 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, en lo relativo a la falta de exhibición de la lista de asistentes para verificar el quórum de instalación de la junta general que autorizó el aumento de capital, así como el artículo 1 del mencionado reglamento, en lo referente a la falta de presentación de la publicación de la convocatoria a la junta general que antecedió a la instrumentación del acto societario de aumento de capital.*

*Por ende, al no haber exhibido sus libros sociales ni haber demostrado el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Reglamento sobre Juntas Generales, el acto societario en revisión se enmarca en la causal de cancelación prevista en los incisos segundo y tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, mismos que establecen lo siguiente:*

*"Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.*

*[Firma]*

*[Firma]*



-4-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

0001379

*De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil (...)" (Subrayado fuera de la cita textual).*

- *Inconsistencia en forma de aumentar el capital social*

*La sexta observación derivada del proceso de control posterior al aumento de capital en revisión fue formulada por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en los términos expuestos a continuación:*

*"El artículo 140 de la Ley de Compañías establece las formas de pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones, entre ellas no consta el pago mediante "Numerario producto de las Utilidades", sin embargo, la junta general extraordinaria y universal de socios de 18 de junio de 2015 resolvió aumentar el capital social en USD. 29.200,00 y pagar con Numerario producto de las Utilidades."*

*Al respecto, el artículo 140 de la Ley de Compañías establece lo siguiente: "El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: // 1. En numerario; (...) 4. Por capitalización de reservas o de utilidades (...)"*

*El pago en numerario supone un aporte monetario derivado del patrimonio personal de los suscriptores en un aumento de capital, mientras que la capitalización de utilidades supone la reinversión de una cuenta patrimonial derivada del ejercicio operacional de una sociedad mercantil. Claramente, son dos formas distintas de aportación para un aumento de capital. Por ende, pretender fusionar ambas figuras en una sola es incorrecto, según el artículo 140 de la Ley de Compañías. Con lo anterior, el aumento de capital debió haberse efectuado como capitalización de utilidades. El aumento de capital en revisión ha confundido tales formas de pago de un aumento de capital social. La inobservancia de tal norma jurídica se subsume, a su vez, en la causal de cancelación de los actos societarios no sujetos a aprobación institucional prevista en los incisos segundo y tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías.*

- *Cancelación del acto societario de aumento de capital*

*El artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes".*

*Así también, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:*

*"Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

0001379

*situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."*

*De tales disposiciones normativas se desprende que, una vez vencido el término concedido, este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda.*

*Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante oficios Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-544-10809-OF de 13 de mayo de 2016 y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-1503-23188-OF de 03 de octubre de 2016, comunicó al representante legal de la compañía KINNEMED CIA. LTDA. las observaciones resultantes del control ex post de su aumento de capital, confiriéndole varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, dado que el mismo ha fenecido sin que la compañía, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas como se ha establecido en la relación de antecedentes, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:*

*"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.*

*Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece)*

*El inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:*

*"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil (...)"*

*En el mismo contexto el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:*

*"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)."*

*Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es procedente la cancelación de la inscripción del aumento de capital analizado en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano*

*QAM*

*D.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0001379

-6-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

de Quito, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías:

*"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: // (...) // f) (...) // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";*

QUE en el mismo memorando referido en el considerando anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, recomendó:

*"Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la KINNEMED CIA. LTDA., celebrado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 23 de julio de 2015, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.";*

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías dispone que:

*"En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas.*

*Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia";*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-7-

SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

0001379

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías prescribe que:

*"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, (...)"*;

QUE el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, dispone que:

*"De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)"*;

QUE los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías prescriben:

*"Art. 119.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente.*

*Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Art. 238.*

*Art. 238.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.*

*Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado."*

QUE el artículo 140 de la Ley de Compañías, señala:

*"Art. 140.- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse:*

- 1. En numerario;*
- 2. En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y se hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta Ley;*
- 3. Por compensación de créditos;*
- 4. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,*
- 5. Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0001379

-8-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

*La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.*

*En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 102 de esta Ley.”;*

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 24 de febrero de 2017, inserta en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.455.M de 23 de febrero de 2017, contentivo del informe jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar el proyecto de resolución y correspondiente extracto para conocimiento y decisión de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

QUE sobre la base de los informes de control y jurídico expedidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, respectivamente, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado varios términos que en conjunto exceden el máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, el Intendente de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0516.M de 02 de marzo de 2017, recomendó a este Despacho disponer la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía KINNEMED CIA. LTDA. constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de julio de 2015, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a cuyo efecto sometió a consideración de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la presente resolución, recomendando su expedición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del 23 de julio de 2015, de la escritura pública de aumento de capital de la compañía KINNEMED CIA. LTDA. otorgada en la Notaría Cuadragésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2015, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a la Notaría Cuadragésima Cuarta del mismo Distrito y a la representante legal de la compañía KINNEMED CIA. LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la compañía KINNEMED CIA. LTDA. otorgada en la Notaría



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-9-  
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.  
KINNEMED CIA. LTDA.

0001379

Cuadragésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de julio de 2015; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Notaría Cuadragésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital de 29 de junio de 2015 de la compañía KINNEMED CIA. LTDA. del contenido de la presente resolución; y siente la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, para los fines consiguientes.

**COMUNIQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

12 ABR 2017

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

S  
CVC/AGB/JERA/MGC  
EXP. 146852  
TRA. 25420-0/2015

TRÁMITE NÚMERO: 25036



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	19186
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	03/05/2017
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	1827
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	KINNEMED CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE ORDENA LA CANCELACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001379 ANTE LA AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, DE FECHA:12/04/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 1553 TOMO 143 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15/05/2012.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 3758 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 23/07/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM-C-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



o de Datos Públicos  
Cantón Quito



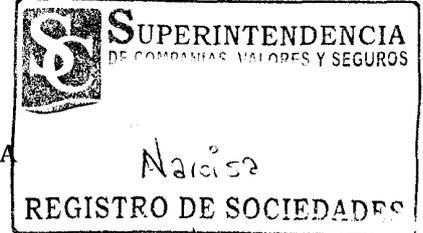
**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS**  
**SECRETARIA GENERAL**



Memorando No. SCVS.SG.17.0249.M

Guayaquil, 13 de abril de 2017

**PARA:** Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
**SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
REGIONAL DE QUITO, (D)**



Narcisca

16hs2

**Asunto:** Notificación de Resoluciones

Para su conocimiento y accionar, adjunto al presente la documentación relacionada con el CONTROL EX - POST referente a las siguientes compañías:

✓ 1	COMPañIA DE TRNASPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CITYSCHOOL S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001381
✓ 2	CORPORACIÓN Y EVENTOS ESPINOZA MATTERONI S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001380
✓ 3	KINNEMED CIA. LTDA No multa/No mov. 746852	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001379
✓ 4	MINEVOL S.A.	RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001378

Mismas que en su Artículo Primero resuelven "(...) **ORDENAR**, en atención a la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 d la Ley de Compañías así como en el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de enero de 2015, de la escritura pública de constitución (...)"

Particular que traslado a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Katherine Merino Espinoza  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**  
KME/LuG

S.G.

PLF continuar trámite  
Abr 19/04/2017

SRS  
continuar trámite

Registrado el acto jurídico de  
Cancelación de Nombramiento de  
Capital.

18 MAY 2017

Se solicitó Mesa de  
Ayuda # 8867397

19 ABR 2017

11:00 246

Publicado

26 ABR 2017